

EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA
Abogado



Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

E.

S.

D.

*Rdo. Audi Jura po
21-07-2019
Por ema h*

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2015-060

DE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

VS: EVELIA TOVAR AVILA

EDWARD BENILDO GOMEZ GARCIA, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del ejecutante en referencia, por intermedio de este escrito allego Liquidación del crédito de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del C.G del P., en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 30 DE MAYO DE 2020

PERIODO	TASA EFECTIVA ANUAL	T. E. ANUAL MORA	T. E. MENSUAL MORA	CAPITAL	Nº DÍAS	INTERÉS MORATORIO
abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 4.646.666	30	\$ 113.224
may-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 4.646.666	30	\$ 113.224
jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 4.646.666	30	\$ 113.224
jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 4.646.666	30	\$ 111.661
ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 4.646.666	30	\$ 111.661
sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 4.646.666	30	\$ 109.418
oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 4.646.666	30	\$ 107.932
nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 4.646.666	30	\$ 107.074
dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	\$ 4.646.666	30	\$ 106.214
ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 4.646.666	30	\$ 105.852
feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	\$ 4.646.666	30	\$ 107.300
mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 4.646.666	30	\$ 105.806
abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 4.646.666	30	\$ 104.898
may-18	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 4.646.666	30	\$ 104.717
jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 4.646.666	30	\$ 103.989
jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 4.646.666	30	\$ 102.849
ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 4.646.666	30	\$ 102.438
sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 4.646.666	30	\$ 101.843
oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 4.646.666	30	\$ 101.019
nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 4.646.666	30	\$ 100.377
dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 4.646.666	30	\$ 99.963
ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 4.646.666	30	\$ 98.859

Rdo. 01-Julio-2020
Por email
JP

Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal de Maní Casanare
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Contra el Auto de Fecha 12 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado No 2020 -0008
Dte. MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ
Ddos NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA

Cordial Saludo

MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio dentro del Proceso de la Referencia, con todo respeto dentro del termino legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el Auto de Fecha 12 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) Notificado el pasado 13 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) por medio del cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, de EMBARGO en contra de las Demandadas NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA, de conformidad con los siguientes,

ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPOSICIÓN,

En el auto de marras, el Despacho Judicial procedió a DECRETAR el Embargo de las Medidas Cautelares, solicitada por la Suscrita en contra de las Demandadas NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA, sin embargo al revisar el Numeral Segundo del proveido correspondiente, se ordenó librar los oficios correspondientes del embargo de dineros, para el Banco Agrario, el Banco de Colombia S.A. y el Banco BBWA, sin embargo se limitó la medida a la Suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).

Como se puede evidenciar el proceso de marras, versa, sobre una RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, por la causal de NO PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS, cánones que a la fecha las demandadas adeudan, y que corresponden a un canon mensual de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) Moneda corriente, de los Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio de 2020, y los que se causen desde la presentación de la Demanda hasta la Restitución del Inmueble, junto con los pagos mensuales de servicios públicos correspondientes, razón por la Cual la medida cautelar debe limitarse a una Suma Superior a la Limitada.

Las pretensiones de la Demanda, en el proceso de Restitución de Inmueble, superan la Suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) teniendo en cuenta que cada canon mensual que debían cancelar las Demandadas a la Suscrita era la Suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) mensuales, y sin embargo, el DESPACHO, incurrió en un error al limitar el Embargo a la Suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, (\$2.800.000) suma que es inferior a las pretensiones de la Demanda y la cual q se encuentra amparada en la poliza de seguros allegada por la suscrita al Juzgado Dejar el Auto en el sentido que el Despacho lo profirió, haría ilusoria las pretensiones de la Demanda, situación que conlleva a la vulneración de los Derechos Fundamentales, de la suscrita demandante, en mi condición de propietaria y arrendadora, del Inmueble objeto de Restitución.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se SIRVA REPONER EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES, de fecha 12 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) y en consecuencia se sirva REFORMARLO en lo solicitado por la Suscrita modificando la cuantía correspondiente y librando los correspondientes oficios en debida forma.

Sin otro particular y hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ
C.C. 41.421.523 de Sogamoso
TP 30796 del C.S. de la J.
Mail constructoradiazcamargosas@gmail.com
Cel

Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez Promiscuo Municipal de Maní Casanare
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Contra el Auto de Fecha 12 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)
Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado No 2020 -0008
Dte. MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ
Ddos NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA

Cordial Saludo

MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ, mayor de edad e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio dentro del Proceso de la Referencia, con todo respeto dentro del termino legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el Auto de Fecha 12 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) Notificado el pasado 13 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) por medio del cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, de EMBARGO en contra de las Demandadas NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA, de conformidad con los siguientes,

ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPOSICIÓN,

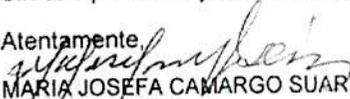
En el auto de marras, el Despacho Judicial procedió a DECRETAR el Embargo de las Medidas Cautelares, solicitada por la Suscrita en contra de las Demandadas NEIRA INES RODRIGUEZ y YADY MILENA ANZUETA, sin embargo al revisar el Numeral Segundo del proveido correspondiente, se ordenó librar los oficios correspondientes del embargo de dineros, para el Banco Agrario, el Banco de Colombia S.A. y el Banco BBWA, sin embargo se limitó la medida a la Suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000).

Como se puede evidenciar el proceso de marras, versa, sobre una RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, por la causal de NO PAGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTOS, cánones que a la fecha las demandadas adeudan, y que corresponden a un canon mensual de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) Moneda corriente, de los Meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, de 2019, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio de 2020, y los que se causen desde la presentación de la Demanda hasta la Restitución del Inmueble, junto con los pagos mensuales de servicios públicos correspondientes, razón por la Cual la medida cautelar debe limitarse a una Suma Superior a la Limitada.

Las pretensiones de la Demanda, en el proceso de Restitución de Inmueble, superan la Suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) teniendo en cuenta que cada canon mensual que debían cancelar las Demandadas a la Suscrita era la Suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) mensuales, y sin embargo, el DESPACHO, incurrió en un error al limitar el Embargo a la Suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, (\$2.800.000) suma que es inferior a las pretensiones de la Demanda y la cual q se encuentra amparada en la póliza de seguros allegada por la suscrita al Juzgado Dejar el Auto en el sentido que el Despacho lo profirió, haría ilusoria las pretensiones de la Demanda, situación que conlleva a la vulneración de los Derechos Fundamentales, de la suscrita demandante, en mi condición de propietaria y arrendadora, del Inmueble objeto de Restitución.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se SIRVA REPONER EL AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES, de fecha 12 de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) y en consecuencia se sirva REFORMARLO en lo solicitado por la Suscrita modificando la cuantía correspondiente y librando los correspondientes oficios en debida forma.

Sin otro particular y hasta otra oportunidad.

Atentamente,

MARIA JOSEFA CAMARGO SUAREZ
C.C. 41.427.523 de Sogamoso
TP 30796 del C.S. de la J.
Mail constructoradia@camargosas@gmail.com



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANÍ - CASANARE

Radicado hoy: 28 JUL 2020
Hora: 9:05 a.m.

RECIBIDO por: [Firma]

PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora,
Dra. NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
RADICADO: 2020 - 00007
DEMANDANTE: BETTY CRIOLLO GARZÓN y LUIS ALBERTO BLANCO BERNAL
DEMANDADA: CARMEN AMEZQUITA OLMOS

RECURSO DE REPOSICIÓN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 41.679.792 de Bogotá y T. P. N°. 45.236 Del C. S. de la Jud., obrando en calidad de apoderada del extremo pasivo de la relación jurídico procesal, ME DOY POR NOTIFICADA DEL AUTO de fecha 23 de julio de 2020, notificado en estado No. 11 de 24 de julio de 2020 en el que se dispuso a LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora CARMEN AMEZQUITA OLMOS, e Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra dicho auto.

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- Entre los señores LUIS ALBERTO BLANCO LEAL, BETTY CRIOLLO GARZON y la señora CARMEN AMEZQUITA OLMOS, se celebró negocio jurídico de compraventa de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, cuya dimensión es de 80 metros cuadrados que hacen parte de uno de mayor extensión que tiene un área según título escriturario de 480.60 mts, ubicado en la calle 21 con carrera 9 barrio Guadalupe salcedo, jurisdicción del municipio de Maní.

SEGUNDO.- Las partes acordaron el precio de venta en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), que la señora Carmen Amezcuita, pagaría de la siguiente manera:

- La suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000) a la firma del documento, es decir el 07 de noviembre de 2017.
- El restante, esto es setenta millones de pesos (\$ 60.000.000), el día 10 de enero del año 2019 a la firma de la escritura en la Notaria Única del Circulo de Aguazul Casanare.

TERCERO.- En la cláusula tercera del contrato de compraventa las partes acordaron que para el día 10 de enero 2019, fecha en la que se realizaría la escritura pública de compraventa en la notaria única del círculo de aguazul (Casanare), el día llegó y los demandados no se hicieron presentes a fin de protocolizar la escritura.

CUARTO.- En repetidas oportunidades la señora Carmen Amezquita ha requerido a los vendedores para que solucionen las obligaciones contraídas con fundamento en este negocio jurídico sin que hasta la fecha den solución.

QUINTO.- El día 22 de abril del año 2019, a través de documento privado, la señora Carmen Amezquita realizó un abono al señor LUIS ALBERTO BLANCO LEAL, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para efectos de realizar el trámite de división del bien inmueble objeto del negocio jurídico y pago de impuestos.

SEXTO.- El día 10 de junio de la presente anualidad se realizó audiencia virtual con el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare, siendo esta el trámite conciliatorio No. 00790, en la cual existió animo conciliatorio, en el cual las partes acordaron:

1. *Las partes renuncian al reconocimiento y pago por el valor pactado en el contrato de compraventa suscrito el día 7 de noviembre de 2017 en lo concerniente en la cláusula penal, señalada en la cláusula quinta del referido contrato.*
2. *Llevar a cabo la protocolización de la escritura pública el día dieciséis (16) de junio del año en curso, ante la Notaria Primera de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, con base en el contrato de compraventa celebrado, fijándose como hora de comparecencia la Diez (10) de la mañana, lugar en donde el abogado de la parte convocada suministrara el número de cuentas bancarias en las cuales la convocante se compromete a consignar de un lado la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000) correspondiente a saldo pendiente del contrato inicialmente pactado y la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), que corresponden al reconocimiento por la construcción de una escalera que si bien hace parte del inmueble objeto de compra que incluye el espacio de fondo que ocupa la misma para un total del CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$57.000.000)*
3. *El área de la escalera tanto de frente como de fondo hará parte ahora del negocio jurídico inicialmente pactado y en consecuencia será tenido en cuenta definir en la escritura pública que se adquiere un predio de aproximadamente 85.55 metros cuadrados medida que será corroborada en campo toda vez que en diligencia se exhibe fotografía, pero no es posible determinar con exactitud la medida de la escalera y por ende hará uso exclusivo de esta la señora CARMEN AMEZQUITA OLMOS.*
4. *Las partes acuerdan que en caso configurarse incumplimiento a lo acordado en la presente diligencia, cancelara a la parte cumplida previa prueba de su cumplimiento, la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), suma que se pactó en el contrato celebrado inicialmente por las partes.*

SÉPTIMO.- Ante la Notaria Primera del Circulo de Sogamoso, se hizo presente mi prohijada el dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020) a las diez (10:00) de la mañana, sin que las otras partes hicieran presencia, ante esto se firma el acta de presentación No. 002.

OCTAVO.- La señora Carmen Amezquita siempre se ha allanado a cumplir con el saldo pendiente producto del precio del contrato de compraventa del bien, estando dispuesta a desembolsar el dinero en la fecha, lugar, hora y notaria que se acuerde.

PROBLEMA JURÍDICO

Los señores BETTY CRIOLLO GARZON y LUIS ALBERTO BLANCO BERNAL, presentan ante ese despacho judicial demanda de ejecución por obligación de hacer y el juzgado accede disponiendo: (...) *1. Librar mandamiento ejecutivo... para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de promesa de compraventa de 01-11-2017 inmueble carrera 9 No. 20-133 de maní otorgando escritura pública y cancelar el saldo insoluto de \$60.000.000.*

Será que el contrato de promesa de compraventa enunciado, se ajusta al acuerdo libre y voluntario contenido en el acta No. 00790 de fecha 10 de junio de 2020 del el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Casanare, mediante el cual las partes que conforman el proceso que nos ocupa decidieron: “(...) señalar como nueva fecha para suscripción de la escritura del inmueble ubicado en la Carreta 9 No 10 – 133 de Maní el día 16 de junio de 2020 en la Notaria Primera de Sogamoso a las 10:00 AM y en el mismo acto la compradora Carmen Amezquita Olmos cancelara a los vendedores el Saldo insoluto de \$55.000.000 más \$2.000.000 por la construcción de una escalera exterior. En caso que alguna de las partes incumpla a cargo de la parte cumplida se cancelan \$22.000.000.” (ver acta de conciliación y certificado de acta de comparecencia de la Notaria Primera de Sogamoso).

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Para resolver el problema jurídico planteado, es importante manifestar que la promesa de compraventa no se ajusta a lo acordado en el Acta de Conciliación No. 00790, en el entendido que existe una variación en la misma, en lo concerniente a la fecha de cumplimiento y el lugar de la firma de la escritura pública, por tal motivo, no hay fundamento para dar inicio a la presente acción, por ende, se logra demostrar que mi prohijada siempre ha tenido el interés en dar cumplimiento con la carga establecida en la promesa de compraventa celebrada el día 07 de noviembre de 2017, e intento solucionar el conflicto existente, llegando a nuevos acuerdos, por tal motivo los aquí demandantes en el proceso de la referencia son lo que están incumpliendo con la carga establecida.

Lo anterior sirve como sustento para solicitar que en el proceso de la referencia el mandamiento ejecutivo debe ser librado a favor de la señora CARMEN AMEZQUITA OLMOS, para lo cual al valor faltante a pagar que es la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) se le debe restar la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) por concepto de clausula penal, establecida en el acuerdo conciliatorio y fijar nueva fecha a fin de realizar la entrega de la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) y realizar la firma de la escritura pública.

En términos anteriores doy por sustentado el recurso de reposición en subsidio al de apelación.

PRUEBAS

1. Acta de conciliación No. 00790 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare (5fl).
2. Acta de presentación No. 002 de la Notaria Primera del Círculo de Sogamoso (2f).

ANEXOS

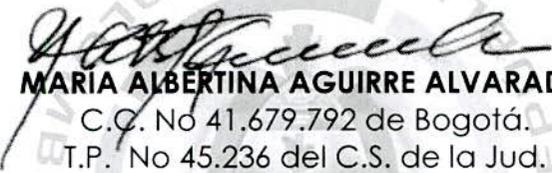
1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder que me faculta
3. Constancia de envío del presente recurso en formato PDF junto a todos sus anexos por correo electrónico al apoderado de la parte demandante.

PRETENSIONES

Reponer el auto de 23 de julio de 2020, notificado mediante estado No. 11 de 24 de julio de 2020 para en su defecto, se libre mandamiento de pago a favor de la señora CARMEN AMEZQUITA OLMOS.

Del señor juez,

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO

C.C. No 41.679.792 de Bogotá.

T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Señora,
Dra. NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA: MEMORIAL PODER
DEMANDANTES: BETTY CRIOLLO GARZON
LUIS ALBERTO BLANCO LEAL
DEMANDADA: CARMEN AMEZQUITA OLMOS

CARMEN AMEZQUITA OLMOS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Corrales, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.383.128, actuando en nombre propio, por medio de la presente respetuosamente le manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 41.679.732 expedida en la ciudad de Bogotá y T.P. No. 45.236 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente RECURSO DE REPOSICIÓN contra demanda ejecutiva por obligación de hacer, respecto del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 470 – 87022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, casa lote ubicada en la Carrera 9 entre calles 20 – 21 barrio Guadalupe de Maní (Casanare), siendo demandantes los señores LUIS ALBERTO BLANCO LEAL, mayor de edad identificado con la C.C No. 17.546.998 expedida en Tame – Arauca y la señora BETTY CRIOLLO GARZON, mayor de edad identificada con la C.C. No. 68.301.918 expedida en Tame – Arauca, a quienes señalo como DEMANDANTES.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos e incidentes de nulidad si requiere y en general todas las demás facultades que la ley permita, de acuerdo al artículo 77 del Código General del Proceso, y demás concordante.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada.

Del señor Juez,

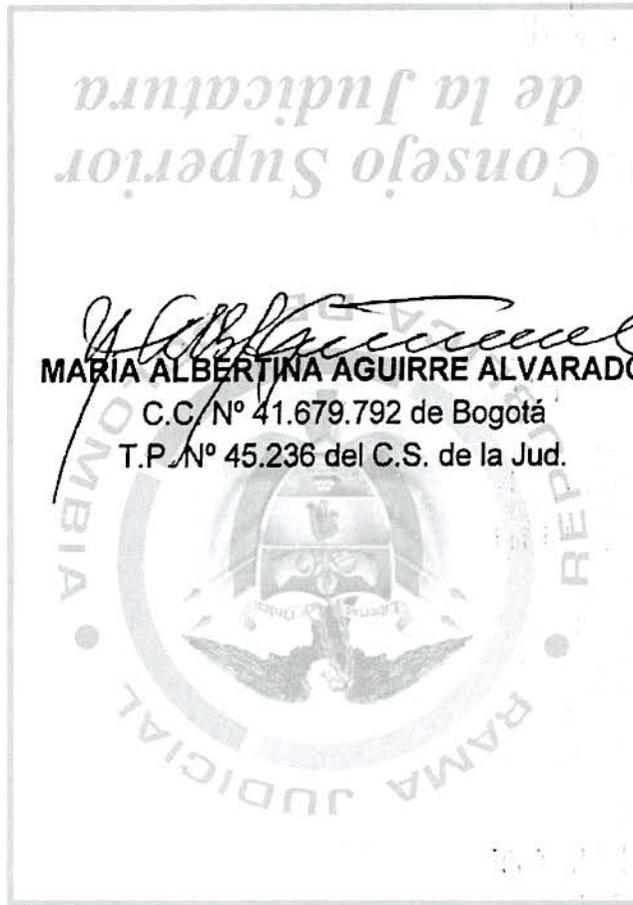
Atentamente,

Carmen Amezcuita Olmos
CARMEN AMEZQUITA OLMOS
C.C. No. 46.383.128

Acepto,

de la Judicatura
Consejo Superior

Maria Albertina Aguirre Alvarado
MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. N° 41.679.792 de Bogotá
T.P. N° 45.236 del C.S. de la Jud.



Carrera 10 No. 8 – 94 Piso 2 de Sogamoso – Celular 3103203082
Carrera 23 N° 7-66 Ofi. 201 Teléfono 6349628 Yopal
E- Mail: ma3abogadosasociados@yahoo.com

 <p>Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE CONCILIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p style="text-align: center;">No. VERSION 4 Página 1 de 3 CODIGO: FOR- MSC- R-010</p>
--	--	--

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**

TRAMITE CONCILIATORIO N° 00790

En Yopal Casanare, a las diez (10:00 am) del día miércoles diez (10) de junio de 2020 de manera virtual y autorizado por el decreto LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 (Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica) suscitado por el decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, se dio inicio a la audiencia de conciliación que se hallaba suspendida y que fue reprogramada para la fecha y hora según informe de aplazamiento de fecha 5 de junio del año en curso, actuando como CONCILIADORA, SANDRA KATHERINE VANEGAS CHCPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.481.380 de Yopal y Tarjeta Profesional de Abogado N° 185.549 Del Consejo Superior de la Judicatura e inscrita como CONCILIADOR en el referido centro de conciliación.

ASISTENTES:

Por parte de la Convocante: Doctora **MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO** identificada con cedula de ciudadanía 41.679.792 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.236 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **CARMEN AMEZQUITA OLMOS** según poder adjunto.

Por la parte convocada: El doctor **JHONNY JULIAN ESPINOSA AYALA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.075.516 expedida en Bogotá portador de la tarjeta profesional No. 252.413 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de los señores **LUIS ALBERTO BLANCO LEAL** identificado con cedula de ciudadanía No. **17.546.998** expedida en Tame – Arauca y **BETTY VRIOLLO GARZON** identificada con cedula de ciudadanía No. 68.301.918 expedida en Tame – Arauca según poder exhibido en cámara y el cual allegara vía correo electrónico a la cámara de comercio de Yopal para que obre en el expediente.

<p>Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera Directora del Centro de Conciliación</p>	<p>Fecha: 25-05-2017</p>	<p>Aprobó: Jholman Hernán Calderón Acuña Jefe de SIG y Control Interno</p>
--	--------------------------	--

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757
Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

 <p>Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare</p>	<p>ACTA DE CONCILIACIÓN</p> <p>Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>No. VERSION 4 Página 1 de 3 CODIGO: FOR- MSC- R-010</p>
--	--	--

Atendiendo la convocatoria realizada por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Casanare, mediante comunicación escrita, para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en los términos de la Ley 640 de 2001.

El conciliador, informa a las partes el caso que procede, los beneficios de la conciliación y los invita a que de manera respetuosa solucionen sus diferencias e instruye a las partes a cerca de las pretensiones del convocante, plasmadas en la solicitud de conciliación, de conocimiento de la convocada.

El objeto de la Audiencia de Conciliación versa:

HECHOS

PRIMERO: Los convocados, señores LUIS ALBERTO BLANCO LEAL, BETTY CRIOLLO GARZON, son propietarios legítimos de un lote de terreno y las mejoras en el construidas ubicado en la calle 21 n 8 60 con carrera 9 barrio Guadalupe salcedo del área urbana del municipio de Maní que se alindera por el Oriente: en 23.40 metros lineales colinda con la carrera 9, por el Occidente en 24,40 con el señor Luis Fernández, por el Norte en 19.40 metros lineales con la Calle 21, por el Sur en 20.00 metros lineales con Servelion Díaz y encierra. Para un área total de 460.98 metros cuadrados. Adquirido en mayor extensión mediante escritura pública n 1729 de 05 de agosto de 2008 de la notaria y única de aguazul, se distingue con el número 470-87422 y de cedula catastral No. 010001350001000.

SEGUNDO: Entre los señores LUIS ALBERTO BLANCO LEAL, BETTY CRIOLLO GARZON y la señora CARMEN AMEZQUITA OLMOS, se celebró negocio jurídico de compraventa de un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, cuya dimensión es de 80 metros cuadrados que hacen parte de uno de mayor extensión que tiene un área según título escriturario de 480.60 mts, ubicado en la calle 21 con carrera 9 barrio Guadalupe salcedo, jurisdicción del municipio de Maní.

TERCERO. - Las partes acordaron el precio de venta en la suma de Ciento Diez Millones de Pesos (\$110.000.000.00), que la señora Carmen Amezcuita, pagaría de la siguiente manera, la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$ 50.000.000) a la firma del documento y el restante, esto es setenta millones de pesos (\$ 70.000.000).

CUARTO. - En la cláusula tercera del contrato de compraventa las partes acordaron que para el día 10 de enero 2019, fecha en la que se realizaría la escritura pública de compraventa en la notaria única del circulo de aguazul (Casanare).

QUINTO. - La señora Carmen Amezcuita, se hizo presente el día fecha y hora señalada en la cláusula anterior sin que los convocados se hicieran presentes para protocolizar la escritura.

<p>Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera Directora del Centro de Conciliación</p>	<p>Fecha: 25-05-2017</p>	<p>Aprobó: Jholman Hernán Calderón Acuña Jefe de SIG y Control Interno</p>
--	--------------------------	--

 <p>Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Casanare</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE CONCILIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p style="text-align: center;">No. VERSION 4 Página 1 de 3 CODIGO: FOR- MSC- R-010</p>
--	--	--

SEXTO. - El día 22 de abril del año 2019, a través de documento privado, la señora Carmen Amezcuita realizo un abono al señor Alberto Blanco Leal, por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), para efectos de realizar el trámite de división del bien y pago de impuestos.

SÉPTIMO. -Hasta la fecha de la presente solicitud los convocados no han cumplido con las obligaciones a su cargo tales como realizar la división material respecto del lote de terreno de mayor extensión, ni tampoco suscribir la escritura de compraventa, conforme al contrato de compraventa, tantas veces mencionado.

OCTAVO. - En repetidas oportunidades tanto la señora Carmen Amezcuita como su apoderada han requerido al comprador para que solucione las obligaciones contraídas con fundamento en este negocio jurídico sin que hasta la fecha den solución ni a la mora ni al pago total de la obligación.

NOVENO. - -La señora Carmen Amezcuita siempre se ha allanado a cumplir con el saldo pendiente producto del precio del contrato de compraventa del bien, estando dispuesta a desembolsar el dinero en la fecha, lugar, hora y notaria que se acuerde.

DECIMO. - El señor Carmen Amezcuita, en su condición de perjudicada, acude ante este despacho y en aplicación a lo dispuesto por la ley 640 de 2001, razón para la cual me han conferido poder amplio y suficiente.

SOLICITUDES

Por parte del apoderado de la parte convocada solicito a la parte convocante que reeplantera las pretensiones, toda vez que:

- Frente a la división material del predio objeto de compraventa los convocados cumplieron su obligación y exhibió en diligencia ante cámara e hizo llegar a la apoderada de la parte convocante vía WhatsApp a su número móvil, la Resolución No. 562 del 9 de septiembre de 2019 expedida por la oficina asesora de planeación municipal de mani departamento de Casanare, por medio de la cual se aprueba licencia urbanística en la modalidad de subdivisión urbana cuyo resultado de la dicha división material se observó como resultantes dos lotes; Lote No. 1 con un área de 84,68 metros cuadrados y Lote No. 2 con un área de 376,30 metros cuadrados; siendo el lote identificado como No.1 el predio objeto de compraventa.
- Frente al reconocimiento y pago de la clausula penal contemplada en el numeral quinto del contrato de compraventa se planteo que dadas las circunstancias modificatorias del acuerdo inicialmente pactado por las partes dado que en desarrollo de la diligencia se han exhibido documentos que desconocían los apoderados de las partes y que dan lugar a replantear el objeto de la solicitud de conciliación y así entonces debería renunciar tanto por la parte convocada como por el convocante y

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera Directora del Centro de Conciliación	Fecha: 25-05-2017	Aprobó: Jholman Hernán Calderón Acuña Jefe de SIG y Control Interno
--	-------------------	--

 <p>Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Compañación Cámara de Comercio de Casanare</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE CONCILIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p style="text-align: center;">No. VERSION 4 Página 1 de 3 CODIGO: FOR- MSC- R-010</p>
--	--	--

proceder a fijar fecha y hora para la elaboración del instrumento público (escritura Pública), en la que se protocolice el negocio jurídico pactado mediante contrato de compraventa suscrito el día 7 de noviembre del año 2017.

- Respecto a los demás acuerdos se expuso por el apoderado de la parte convocada el reconocimiento en dinero adicional al pago pendiente por parte de la prometedora compradora hoy convocante, de la construcción de una escalera que si bien hace parte del inmueble objeto de compra esta escalera inicia su construcción en el predio colindante que es propiedad de los convocados y se platea la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

ACUERDO

Ilustradas las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991.

Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes LLEGARON AL SIGUIENTE ACUERDO:

1. Las partes renuncian al reconocimiento y pago por el valor pactado en el contrato de compraventa suscrito el día 7 de noviembre de 2017 de la cláusula penal señalada en la cláusula quinta del referido contrato.
2. Llevar a cabo la protocolización de la escritura pública el día martes dieciséis (16) de junio del año en curso, ante la notaria primera de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, con base en el contrato de compraventa celebrado, fijándose como hora de comparecencia las Diez (10) am , lugar en donde al abogado de la parte convocada suministrara el numero de cuentas bancarias en las cuales la convocante se compromete a consignar de un lado la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$55.000.000) correspondiente al saldo pendiente del contrato inicialmente pactado y la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), que corresponden al reconocimiento por la construcción de una escalera que si bien hace parte del inmueble objeto de compra que incluye el espacio de fondo que ocupa la misma para un total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.
3. El área de la escalera tanto de frente como de fondo hará parte ahora del negocio jurídico inicialmente pactado y en consecuencia será tenido en cuenta definir en la escritura publica que se adquiere un predio de aproximadamente 85.55 metros cuadrados medida que será corroborada en campo toda vez que en diligencia se exhibe fotografía, pero no es posible determinar con exactitud la medida de la escalera y por ende hará uso exclusivo de esta la señora **CARMEN AMEZQUITA OLMOS**.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera Directora del Centro de Conciliación	Fecha: 25-05-2017	Aprobó: Jholman Hernán Calderón Acuña Jefe de SIG y Control Interno
--	-------------------	--

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757
Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

 <p>Centro de Conciliación, Arbitraje y Mediación Cámara de Comercio de Casanare</p>	<p style="text-align: center;">ACTA DE CONCILIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996 Ministerio de Justicia y del Derecho</p>	<p>No. VERSION 4 Página 1 de 3 CODIGO: FOR- MSC- R-010</p>
---	--	--

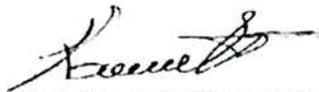
4. Las partes acuerdan que en caso configurarse incumplimiento a lo acordado en la presente diligencia, cancelara a la parte cumplida previa prueba de su cumplimiento, la suma de VENTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000), suma que se pacto en el contrato celebrado inicialmente por las partes.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y por tal motivo la conciliadora aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

Sumado a lo anterior, ante las circunstancias de emergencia sanitaria las partes por intermedio de sus apoderados manifestaron en desarrollo de la diligencia, que aceptan que la presente acta sea suscrita únicamente por la abogada conciliadora.

De igual manera, se informa a las partes que dado el monto se reliquidan la tabla o tarifa quedando un saldo de \$493.320, a lo que las partes manifiestan aceptan y manifiestan que serán cancelados el día de mañana 11 de junio a primera hora a la cámara de comercio por parte de la doctora **MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**.

No siendo otro el objeto, se da por terminada la audiencia de conciliación siendo las 4:10 pm y se acepta por quienes en ella intervinieron y se firma por la abogada conciliadora, una vez leída y aprobada por cada una de las partes.



SANDRA KATHERINE VANEGAS CHAPARRO
Conciliador

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivers Directora del Centro de Conciliación	Fecha: 25-05-2017	Aprobó: Jholman Hernán Calderón Acuña Jefe de SIG y Control Interno
--	-------------------	--

Yopal Diagonal 16 No.14 - 08. Esquina / PBX: (098) 6357656 / Cel: 3208547757
Web: cccasanare.co / Email: cbarrera@cccasanare.co

VIGILADO Ministerio De Justicia y Del Derecho

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO

ACTA DE PRESENTACION No. 002

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veinte (2020), en el Despacho de la Notaría Primera del Circulo de Sogamoso, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) se presentó la señora **CARMEN AMEZQUITA OLMOS**, mayor de edad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 46.383.128 de Sogamoso, de estado civil soltera, vecina y domiciliada en el municipio de Maní, Carrera 9 entre Calles 20 y 21, Barrio Guadalupe, teléfono 3205735630; y manifestó:

PRIMERO.- Que se hace presente en esta Notaría para dar cumplimiento al acuerdo contenido en el "ACTA DE CONCILIACION" suscrito el día diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020), ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal, con los señores **LUIS ALBERTO BLANCO LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.998 de Tame y **BETTY CRIOLLO GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.301.918 de Tame.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el citado acuerdo conciliatorio, se fijó el día de hoy martes de dieciséis (16) de Junio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la Notaría Primera de Sogamoso, como fecha, hora y lugar para el otorgamiento de la escritura pública mediante la cual los señores **LUIS ALBERTO BLANCO LEAL Y BETTY CRIOLLO GARZON**, transfieren a título de venta a su favor el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-87422.

TERCERO.- Que siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), solicita se extienda la presente Acta de Presentación, por cuanto los señores **LUIS ALBERTO BLANCO LEAL Y BETTY CRIOLLO GARZON**, no se hicieron presentes.

NOTARIA PRIMERA DE
Diana Yaneth
NOTARIA

Se deja constancia que la señora **CARMEN AMEZQUITA OLMOS** exhibió la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$57.000.000) M/CTE.** en efectivo para dar cumplimiento al pago de la suma acordada en la citada Acta de Conciliación.

La compareciente presentó su cédulas de ciudadanía y el "ACTA DE CONCILIACION" suscrito el día diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020) ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Yopal y copia del Contrato de Compraventa de fecha siete (07) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017); documentos cuyas copias se anexan a la presente Acta.

La presente Acta de Comparendo se expide por petición e insistencia de la interesada, hoy dieciséis (16) de Junio de dos mil veinte (2020), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRESENTACIÓN PERSONAL

Carmen Amezquita Olmos
CARMEN AMEZQUITA OLMOS



NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO
Diana Yaneth Diaz Angel
NOTARIA (E)

DIANA YANETH DIAZ ANGEL
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO (E)

ffg/



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



8028

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció:

CARMEN AMEZQUITA OLMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0046383128, presentó el documento dirigido a NOTARIANPRIMERA DEL CIRCULO DE SOGAMOSO/ ACTA DE PRESENTACION N°002 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Carmen Amezquita Olmos

----- Firma autógrafa -----



1va860914rge
16/06/2020 - 11:56:07:784



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Diana Yaneth Diaz Angel



DIANA YANETH DIAZ ANGEL

Notaria primera (1) del Círculo de Sogamoso - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1va860914rge

SOGAMOSO
DIAZ ANGEL
RIA (E)

Recurso 2020 - 00007

De: Albertina Aguirre (ma3abogadosasociados@yahoo.com)

Para: jjeajoes@gmail.com

Fecha: martes, 28 de julio de 2020 08:53 a. m. GMT-5

Señor,

Dr. JOHNNY JULIAN ESPINOSA AYALA

E. S. D.

Mediante el presente correo, me permito adjuntar el formato PDF recurso de reposición junto a todos sus anexos del auto de 23 de julio de 2020, notificado mediante estado No. 11 de 24 de julio de 2020, en el cual se libra mandamiento de pago contra la señora Carmen Amezcuita Olmos.

Lo anterior a fin de darle cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ABOGADA – ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 10 No. 8-94 2 piso Sogamoso, Boyacá
Tel. 3124476545 - (8) 7705421



RECURSO PROCESO EJECUTIVO Y ANEXOS.pdf
3.6MB

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
E. S. D.

Asunto.: ALLEGA LIQUIDACIÓN
Proc.: EJECUTIVO SINGULAR
Rad.: 2019-00094

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Radicado hoy 04 AGO 2020

Hora: 11:00 a.m.

RECIBIDO por: [Signature]

Ejecutante.:
Ejecutado:

BERTHA VARGAS
CAROLINA CUELLAR GIL

Cordial Saludo,

Atendiendo a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 2 de julio de 2020, No *segundo* y conforme al No 1 del art. 446 del C.G. del P., me permito allegar la liquidación del crédito.

Agradezco la atención prestada.



YADY KARINA VEGA PÉREZ
C.C. No 1'098.716.252 de Bucaramanga-Santander
T. P. No 279.366 del C. S. de la J.

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
AGOSTO	2017	30	21,98%	1,83%	0,061%	32,97%	2,75%	0,092%		1	-	3.663,33
SEPTIEMBRE	2017	30	21,48%	1,79%	0,060%	32,22%	2,69%	0,090%		30	-	107.400,00
OCTUBRE	2017	30	21,15%	1,76%	0,059%	31,73%	2,64%	0,088%		30	-	105.750,00
NOVIEMBRE	2017	30	20,96%	1,75%	0,058%	31,44%	2,62%	0,087%		30	-	104.800,00
DICIEMBRE	2017	30	20,77%	1,73%	0,058%	31,16%	2,60%	0,087%		30	-	103.850,00
ENERO	2018	30	20,69%	1,72%	0,057%	31,04%	2,59%	0,086%		30	-	103.450,00
FEBRERO	2018	30	21,01%	1,75%	0,058%	31,52%	2,63%	0,088%		30	-	105.050,00
MARZO	2018	30	20,68%	1,72%	0,057%	31,02%	2,59%	0,086%		30	-	103.400,00
ABRIL	2018	30	20,48%	1,71%	0,057%	30,72%	2,56%	0,085%		30	-	102.400,00
MAYO	2018	30	20,44%	1,70%	0,057%	30,66%	2,56%	0,085%		30	-	102.200,00
JUNIO	2018	30	20,28%	1,69%	0,056%	30,42%	2,54%	0,085%		30	-	101.400,00
JULIO	2018	30	20,03%	1,67%	0,056%	30,05%	2,50%	0,083%		30	-	100.150,00
AGOSTO	2018	30	19,94%	1,66%	0,055%	29,91%	2,49%	0,083%		30	-	99.700,00
SEPTIEMBRE	2018	30	19,81%	1,65%	0,055%	29,72%	2,48%	0,083%		30	-	99.050,00
OCTUBRE	2018	30	19,63%	1,64%	0,055%	29,45%	2,45%	0,082%		30	-	98.150,00
NOVIEMBRE	2018	30	19,49%	1,62%	0,054%	29,24%	2,44%	0,081%		30	-	98.150,00
DICIEMBRE	2018	30	19,40%	1,62%	0,054%	29,10%	2,43%	0,081%		30	-	97.000,00
ENERO	2019	30	19,16%	1,60%	0,053%	28,74%	2,40%	0,080%		30	-	95.800,00

FEBRERO	2019	30	19,70%	1,64%	0,055%	29,55%	2,46%	0,082%		30	-	98.500,00
MARZO	2019	30	19,37%	1,61%	0,054%	29,06%	2,42%	0,081%		30	-	96.850,00
ABRIL	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	96.600,00
MAYO	2019	30	19,34%	1,61%	0,054%	29,01%	2,42%	0,081%		30	-	96.700,00
JUNIO	2019	30	19,30%	1,61%	0,054%	28,95%	2,41%	0,080%		30	-	96.500,00
JULIO	2019	30	19,28%	1,61%	0,054%	28,92%	2,41%	0,080%		30	-	96.400,00
AGOSTO	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	96.600,00
SEPTIEMBRE	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	96.600,00
OCTUBRE	2019	30	19,10%	1,59%	0,053%	28,65%	2,39%	0,080%		30	-	95.500,00
NOVIEMBRE	2019	30	19,03%	1,59%	0,053%	28,55%	2,38%	0,079%		30	-	95.150,00
DICIEMBRE	2019	30	18,91%	1,58%	0,053%	28,37%	2,36%	0,079%		30	-	94.550,00
ENERO	2020	30	18,77%	1,56%	0,052%	28,16%	2,35%	0,078%		30	-	93.850,00
FEBRERO	2020	30	19,60%	1,63%	0,054%	29,40%	2,45%	0,082%		30	-	98.000,00
MARZO	2020	30	18,95%	1,58%	0,053%	28,43%	2,37%	0,079%		30	-	94.750,00
ABRIL	2020	30	18,19%	1,52%	0,051%	27,29%	2,27%	0,076%		30	-	90.950,00
MAYO	2020	30	18,19%	1,52%	0,051%	27,29%	2,27%	0,076%		30	-	90.950,00
JUNIO	2020	30	18,12%	1,51%	0,050%	27,18%	2,27%	0,076%		30	-	90.600,00
JULIO	2020	30	18,12%	1,51%	0,050%	27,18%	2,27%	0,076%		30	-	90.600,00

CAPITAL
TOTAL INTERES CORRIENTE
TOTAL INTERES MORATORIO
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS
ABONOS

4.000.000,00
-
3.441.013,33

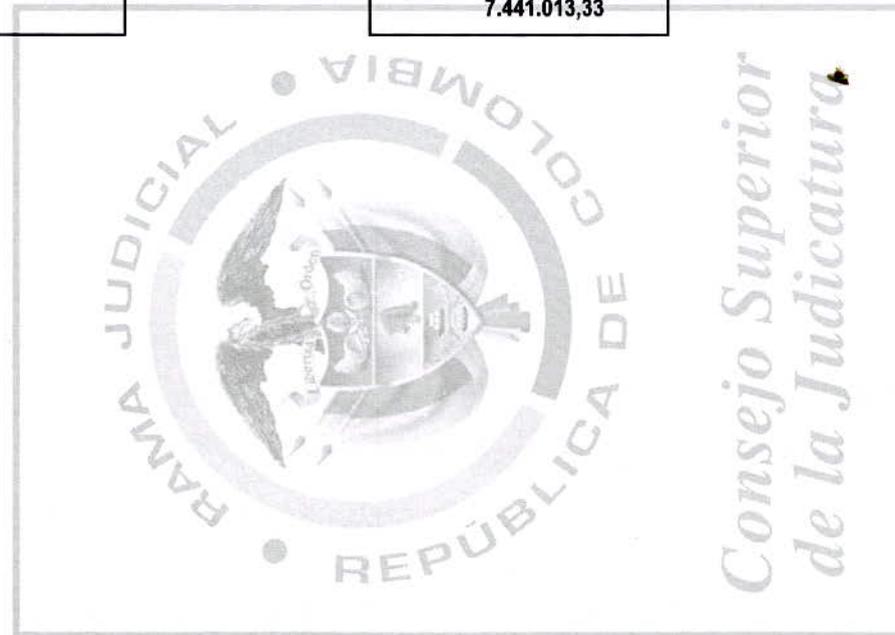
TOTAL CAPITAL+INTERESES

7.441.013,33

Cordialmente



YADY KARINA VEGA PÉREZ
 C.C. 1.098.716.252 de Bucaramanga Santander
 T.P. No 279.366 del C.S. de la J.



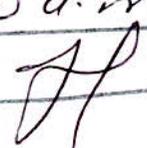
OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

Señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Radicado hoy: 17 FEB 2020
Hora: 8:10 a.m.

RECIBIDO por: 

Ref.: PODER PROCESO No 2019-00093-00
Demandante: HIPOLITO BARRERA AFRICANO
Demandado: INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. Y PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA

PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villavicencio-Meta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14268038 de Armero Guayabal, Actuando en nombre propio por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OSWALDO PUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'051.844 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional N° 149.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación, proponga excepciones y lleve la representación de mis intereses hasta la culminación dentro del proceso de la referencia.



Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar la demanda, presentar excepciones, interponer recursos, además de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica para actuar a mí nombre al profesional del derecho que se le otorga por medio del presente escrito.

Del señor Juez


PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA
C.C. 14268038 de Armero Guayabal



Acepto el anterior poder


OSWALDO PUENTES TORRES
C.C. No 86,051,844 de Villavicencio
T.P. No 149.462 del C.S.Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19900

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014268038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



63bg89mb970c
13/02/2020 - 10:01:32:003



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE y en el que aparecen como partes PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA .



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63bg89mb970c



OSWALDO PUENTES TORRES

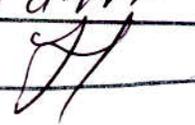
Abogado

Señores:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Radicado hoy: **17 FEB 2020**

Hora: **8:40 a.m.**

RECIBIDO por: 

Ref.: PODER PROCESO No 2019-00093-00
Demandante: HIPOLITO BARRERA AFRICANO
Demandado: INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. Y PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA

PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villavicencio-Meta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14268038 de Armero Guayabal, Actuando como Representante legal de la sociedad INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S, con Nit. N. 900.325.528-7 por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor OSWALDO PUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'051.844 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional N° 149.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de contestación, proponga excepciones y lleve la representación de mis intereses hasta la culminación dentro del proceso de la referencia.

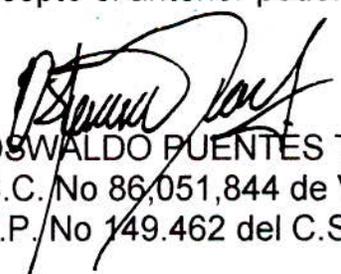
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, contestar la demanda, presentar excepciones, interponer recursos, además de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica para actuar a mí nombre al profesional del derecho que se le otorga por medio del presente escrito.

Del señor Juez


INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S.
Nit. N. 900.325.528-7
R/L PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA
C.C. 14268038 de Armero Guayabal

Acepto el anterior poder


OSWALDO PUENTES TORRES
C.C. No 86,051,844 de Villavicencio
T.P. No 149.462 del C.S.Jud.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19899

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció:

PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014268038 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



89zkrixv0bhi
13/02/2020 - 10:00:12:310



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE y en el que aparecen como partes PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA .



EDILMA BARRERA BOHÓRQUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Yopal

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 89zkrixv0bhi





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:52:04 **** Recibo No. S000865978 **** Num. Operación. 90-RUE-20200213-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN EYAR5Ydz97

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900325528-7
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 293157
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 05 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 05 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 7,314,609,848.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 24A N? 39A-28
BARRIO : BOSQUE ALTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6824776
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3148348424
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3178937768
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : inversionesgutierrezisaza@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALL 24A N? 39A-28
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BOSQUE ALTO
TELÉFONO 1 : 6824768
TELÉFONO 2 : 3143348424
TELÉFONO 3 : 3178937768
CORREO ELECTRÓNICO : inversionesgutierrezisaza@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : inversionesgutierrezisaza@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : LA



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:52:04 **** Recibo No. S000865978 **** Num. Operación. 90-RUE-20200213-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN EYAR5Ydz97

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 06 DE ENERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 06 DE ENERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57199 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-8	20160106	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RM09-57199 IO	20160405
AC-8	20160106	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	VILLAVICENC RM09-57199 IO	20160405
AC-1	20160106	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-57201	20160405
AC-1	20160106	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA RM09-57201	20160405

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y NEGOCIOS: LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y DEMÁS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA. LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REEMPAQUE Y PERMUTA DE RANCHO, LICORES, TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PRODUCTOS CÁRNICOS, GRANOS, CEREALES, MATERIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA O EL CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE EQUIPOS, PRODUCTOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, METALMECÁNICAS, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS, LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS AFINES A ESTE RAMO. TODO LO QUE SE RELACIONE CON LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL CON EL EXTERIOR, BIEN SEA QUE ESTOS HAYAN SIDO PRODUCIDOS O FABRICADOS POR LOS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA, POR LA EMPRESA O BIEN POR TERCEROS. LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUBLICIDAD Y ARTES GRAFICAS. ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES LA COMPAÑIA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN DE ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO COMO POR EJEMPLO LOS SIGUIENTES: ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PIGNORARLOS E HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, IGUALES O COMPLEMENTARIOS A LA DE ESTÁN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A. CONSTITUIR, HACERSE SOCIOS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA, YA SERÁN CIVILES O COMERCIALES. B. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS SUS RAMAS. C. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR Y EN FIN ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MOBILIARIOS Y EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES DE CONTADO O A PLAZOS POR CUALQUIERA DE LOS CAMBIOS LEGALES. D. OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVERSIÓN, MARCAS DE FÁBRICA, ETC. Y TODA CLASE DE CONCESIONES ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL. E. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERE EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, TODO LO ANTERIOR SIN LIMITACIÓN NI POR CUANTÍA NI POR



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:52:04 **** Recibo No. S000865978 **** Num. Operación. 90-RUE-20200213-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN EYAR5Ydz97

NATURALEZA DEL NEGOCIO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR CON SU FIRMA O CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS A MENOS QUE LA DECISIÓN SEA APROBADA CON EL VOTO FAVORABLE DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	210.000.000,00	21.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	210.000.000,00	21.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	210.000.000,00	21.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUTIERREZ MEDINA PEDRO JOSE	CC 14,268,038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ISAZA LENIS GLORIA INES	CC 31,919,132

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR SERÁ PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA , IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, QUIEN ES MAYOR Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., Y OCUPARA EL CARGO DE GERENTE UN PERÍODO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO OBSTANTE PODRÁ SER REELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE; A SU VEZ TENDRÁ COMO SUPLENTE A LA SEÑORA GLORIA INES ISAZA LENIS, IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA, MAYOR Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:52:04 **** Recibo No. S000865978 **** Num. Operación. 90-RUE-20200213-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN EYAR5Ydz97

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 06 DE ENERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57202 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUTIERREZ MEDINA LUISA	CC 28,604,015	16552-T

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, ESTUVO MATRICULADO(A) BAJO EL NUMERO: 01943355 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2009 UN(A) SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADO(A): INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EYAR5Ydz97

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Desarrollando el Poder

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:52:05 **** Recibo No. S000865978 **** Num. Operación. 90-RUE-20200213-0042
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN EYAR5Ydz97

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NO HA CUMPLIDO
CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

E. S. D.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Recibido hoy 17 FEB 2020

Hora 11:28 a.m

RECIBIDO por: 

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No 2019-00093

Demandante: HIPOLITO BARRERA AFRICANO

Demandado: INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. Y PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA

OSWALDO PUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'051.844 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional N° 149.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del termino legalmente establecido para tal fin, en nombre de mis dos representados, me permito contestar la demanda de la referencia, lo cual realizo de la siguiente manera:

CON RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Este hecho es cierto, lo que se debe aclarar es que la compra la realizo la empresa GUTIERREZ IZASA S.A.S. y no el señor Pedro Gutiérrez, por tal motivo no se debe incluir como demandado al señor Gutiérrez como persona natural al proceso que nos ocupa.

AL SEGUNDO HECHO: Este hecho es parcialmente cierto y de esta manera lo reconoce mi poderdante responsable, dejando claro que las referencias entre letras y números no coinciden entre si dándonos una incertidumbre en el valor real del precio el cual reconoce mi cliente en un monto de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETESIENTOS PESOS M/TE (\$1'095.944.700), los montos que se reconocen como no pagados por parte de los demandantes no son ciertos, pues mi representado al momento del inicio del proceso de resolución de contrato solo adeudaba al vendedor inicial la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (135'000.000=) dejando claro que están los demandantes faltando a la verdad procesal induciendo a su señoría a un eventual yerro judicial, pues como prueba se tiene lo dicho por parte de ellos mismos en el numeral octavo del acápite de los hechos de la demanda.

AL TERCER HECHO: Este hecho es cierto, tan así que mi cliente en su buena fe de actuar ha reconocido siempre que es de esa manera.

AL CUARTO HECHO: Este hecho es parcialmente cierto, pues lo que no es cierto es que mi representado haya suscrito dicho contrato de transacción,

OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

pues siempre les exigió a los demandantes que se realizara la respectiva sucesión por el fallecimiento del señor HIPOLITO BARRERA GIL (Q.E.P.D.) lo cual hasta la fecha tiene conocimiento mi cliente de que no se ha realizado, pues no se tiene certeza del numero de herederos del señor BARRERA GIL (Q.E.P.D.) y por tal razón mi cliente les exigió adelantar la sucesión.

AL QUINTO HECHO: Este hecho no es cierto, pues mi cliente no suscribió dicho contrato de transacción y por tal razón no estaba obligado a cumplirlo, anexo fotocopia simple de dicho documento.

AL SEXTO HECHO: Este hecho no es cierto por lo mencionado en los numerales anteriores.

AL SEPTIMO HECHO: Este hecho no es cierto, pues como se ha sostenido mi cliente no suscribió dicho contrato de transacción, lo que si es cierto es que se demando en resolución del contrato.

AL OCTAVO HECHO: Este hecho es cierto, pues mi cliente por la solicitud del juez suscribió dicha conciliación, dejando claro que siempre solicito que se realizara la respectiva sucesión para saber y tener claro a quien debería cancelarle las sumas de dinero acordadas, sucesión que no se ha adelantado en la actualidad según me comenta mi poderdante.

AL NOVENO HECHO: Este hecho es cierto, pues de esta manera quedo plasmado en el documento conciliatorio.

AL DECIMO HECHO: Este hecho no es cierto, pues el señor PEDRO GUTIERREZ como persona natural no se encuentra obligado a pagar ninguna suma de dinero, con respecto a la sociedad INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. tampoco es cierto que no se haya cumplido el acuerdo, pues la primera cuota si se cancelo y por eso solo se esta cobrando la segunda cuota que mi cliente reconoce que se debe, pero que no la ha cancelado porque no se a adelantado el respectivo juicio de sucesión y varios de los herederos lo han contactado para manifestarle que lo van a demandar por estar pagando esos dineros sin haber realizado dicha sucesión, por tal motivo mi representado ha faltado a su compromiso.

AL DECIMO PRIMER HECHO: Este hecho es parcialmente cierto, pues como se ha manifestado el señor PEDRO GUTIERREZ MEDINA no se encuentra obligado a cancelar suma de dinero alguna, lo que se desprende del documento sustento de este proceso, los demás no son un hecho son las consecuencias de derecho de una conciliación.

OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Con respecto a las pretensiones nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones por lo mencionado en la contestación de los hechos de la demanda, pues se demuestra y así se presentara la falta de legitimación por activa de los demandantes y de pasiva con respecto mis dos prohijos.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se sustenta esta excepción de la siguiente manera: no se le debe dinero a estas personas por parte de la empresa INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S., teniendo como sustento que no se ha acreditado que mediante el proceso de sucesión se les haya adjudicado este pasivo a favor de los demandantes, pues reconocen en los hechos de la demanda los demandantes que es una obligación a cargo del padre de los herederos, por tal motivo mi cliente no le debe dinero a estas personas, se lo debe a la sucesión del señor HIPOLITO BARRERA GIL (Q.E.P.D.) mientras no se haga dicho juicio de sucesión.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Fotocopia simple del contrato de transacción que no suscribió mi representado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones estas se me pueden hacer en la secretaria de su oficina o en la carrera 22 No 6-71 de la ciudad de Yopal, celular 3112371237, desde este momento manifiesto que acepto notificaciones en mi correo electrónico en la dirección oswaldopuentest@gmail.com

Del señor Juez


OSWALDO PUENTES TORRES
C.C./No 86,051,844 de Villavicencio
T.P./No 149.462 del C.S.Jud.

CONTRATO DE TRANSACCION

PARTES: HEREDEROS DE HIPOLITO BARRERA GIL (q.e.p.d.) y, EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA (q.e.p.d.)

1. HIPÓLITO BARRERA AFRICANO CC. No. 74.795.006
2. INGRY YANET PALENCIA BARRERA, CC. No. 40.417.816 ADRIÁN PALENCIA BARRERA, CC. No. 17.388.770, MARTA YUDY PALENCIA BARRERA, CC. No. 40.436.212, EVELIA PALENCIA BARRERA; con C.C.40'396.928, hijos de MARÍA POLICARPA BARRERA AFRICANO (q. e. p.d.).
3. EVANGELINA BARRERA AFRICANO CC. No. 47.375.002
4. JANES BARRERA GARCIA CC. No. 8.192.986 y WISTON BARRERA GARCÍA. 8.192.867, Hijos de PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO (q.e.p.d.)
5. HELBER JULIÁN RAMÍREZ BARRERA CC. No.1116613635, LAURENO RAMÍREZ BARRERA, CC. No. 1116612640, PEDRO ELÍAS BARRERA CC. No.1.057.571.353, JAVIER ANDRÉS BARRERA, CC. No.74795379-, hijos de ESPIRITU SANTO BARRERA AFRICANO CC. No. 33.448.762.

HEREDEROS DE EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA (q.e.p.d.).

6. JORGE ENRIQUE AFRICANO CC. No. 86.050.826, MILLER AFRICANO GUERRERO CC. No. 74.811.640 hijos de RAFAEL AFRICANO (q.e.p.d.)

Conste por el presente documento, que en Aguazul – Casanare, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), en la oficina de la abogada Dra. ELISABETH CRUZ BULLA, portadora de la cédula 40.418.013 y la tarjeta profesional No. 125.483, los suscritos herederos de los causantes HIPÓLITO BARRERA GIL (q.e.p.d.) y, MARÍA EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA (q.e.p.d.), relacionados de la siguiente forma: HIPÓLITO BARRERA AFRICANO CC. No.74.795.006 expedida en Maní, con domicilio permanente en Maní Casanare, acompañado de su apoderado el abogado CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA, CC No.11.405.780 de Cádiz (Cundinamarca) y la tarjeta profesional 49.565 del C. S. de la J; domiciliado permanentemente en Villavicencio Meta (poder que se adjunta al presente documento para que forme parte integral de él) e, INGRY YANET PALENCIA BARRERA, CC. No. 40.417.816 expedida en Puerto López domiciliada en Villavicencio - Meta, quien a su vez obra conforme a poder conferido (copia auténtica que se anexa al presente documento para que forme parte integral de él), por los también herederos y hermanos ADRIÁN PALENCIA BARRERA, CC. No.17.388.770 expedida en Puerto López (Meta), MARTA YUDY PALENCIA BARRERA CC. No.40.436.212 expedida en Villavicencio (Meta), EVELIA PALENCIA BARRERA, CC. No.40.396.928 expedida en Villavicencio (Meta), domiciliados en Villavicencio Meta, en su calidad de hijos herederos de MARÍA POLICARPA BARRERA AFRICANO (Q.E.P.D.), acompañada de su apoderado el abogado CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA; así mismo, _

EVANGELINA BARRERA AFRICANO CC. No. 47.375.002 expedida en Maní, domiciliada en Maní (Casanare), acompañada de su apoderado el abogado **GABRIEL PEÑA BARACALDO**, con C.C. 9'522.503 y T.P. 52.009 del C.P.J., **JANES BARRERA GARCIA** C.C.No.8.192.986, expedida en Puerto Gaitán (Meta), domiciliado en Puerto Gaitán Meta **WISTON BARRERA GARCIA**, CC No.8.192.867, expedida en Puerto Gaitán (Meta), domiciliado en Puerto Gaitán (Meta), en su calidad de herederos de **PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO** (q.e.p.d.), **HELBER JULIAN RAMIREZ BARRERA**, CC.No.1116613635 expedida en Maní, **LAURENO RAMIREZ BARRERA**, CC. No. 1116612640 expedida en Maní, **PEDRO ELIAS BARRERA** C.C. No.1057571353 expedida en Sogamoso, **JAVIER ANDRÉS BARRERA**, CC. No.74.795.379 expedida en Maní, todos Odomiciliados y residentes en Maní (Casanare), hijos de **ESPIRITU BARRERA AFRICANO**; **JORGE ENRIQUE AFRICANO**, CC. No.86.050.826, expedida en Villavicencio, domiciliado en Aguazul - Casanare, **MILLER AFRICANO GUERRERO**, CC. No.74.811.640 expedida en Maní, domiciliado en Puerto Gaitán (Meta), en su condición de herederos de **RAFAEL AFRICANO** (Q.e.p.d.), hijo de la causante **EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA** (q.e.p.d.) y, la empresa **INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Yopal, Casanare, con Nit. 900.325.528-7, representada legalmente por **PEDRO JOSÉ GUTIERREZ MEDINA**, con domicilio permanente en Villavicencio, realizó contrato de compraventa con **HIPÓLITO BARRERA GIL**, de la POSESION Y DOMINIO, de la finca San Isidro, ubicado en la vereda Garibay, jurisdicción del municipio de Maní Casanare, inmueble rural con anexidades, construcciones, servidumbre y demás actos positivos de dominio y posesión el cual se encuentra alinderado así: Norte: En línea quebrada partiendo del punto 256 en 1.971.50 mts con finca el Estero de propiedad de Roberto Herrera, hasta el punto 252 donde sigue sobre la cañada arrecife, en medio con tierra de Jaime Cantor y haciendo un ángulo de 90 grados termina con el punto 204, sobre el cano Garibay ESTE: en línea quebrada partiendo del punto 204 hasta el punto 298 en una extensión de 2.663.76 mts, colindando en las primeras partes por el cano Garibay y luego en línea recta con la finca la Grillo SUR: En 4.463.95 mts en línea quebrada así entre los puntos 498 y 494 en 488.99mts, en una ángulo de 90 grados con la finca el Brillante de propiedad de Wualter Martínez, entre los puntos 294 y 260 en línea quebrada y en parte con el arroyo Garibay y finca la idea ambos, en 3.974.96 mts OESTE: en 1.696 mts, con finca el Amparo, de propiedad de Roberto Herrera, cerrando con un área total de 730 hectáreas 6.298.15 mts tomándose esta área como cuerpo cierto.

Que los hoy causantes **HIPÓLITO BARRERA GIL** y **MARIA EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA**, contrajeron matrimonio por el rito católico, en el municipio de Maní Casanare, fruto del cual nacieron **HIPÓLITO BARRERA AFRICANO**, **MARIA POLICARPA BARRERA AFRICANO** (q. e. p.d.) **EVANGELINA BARRERA AFRICANO**, **PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO** (q.e.p.d.), **ESPIRITU SANTO BARRERA AFRICANO** Y, **RAFAEL AFRICANO** (q.e.p.d.) de las condiciones anotadas en el presente documento.



Que para los fines de la presente transacción el señor RAFAEL AFRICANO (q.e.p.d.), no es hijo del causante HIPOLITO BARRERA GIL.

Que igualmente y durante la sociedad conyugal, los hoy causantes HIPOLITO BARRERA GIL y EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA, constituyeron posesión con ánimo de señores y dueños, durante más de cuarenta (40) años, sobre el inmueble finca San Isidro, ubicada en la vereda Garibay, jurisdicción de municipio de Maní, Casanare, lo cual constituye legado para los herederos acá representados y discriminados según su condición y derechos.

Que atendiendo la crisis de salud y las diferentes contingencias que debiera pasar en vida el ahora causante HIPÓLITO BARRERA GIL, suscribió contrato de compraventa, de la finca denominada San Isidro, Ubicada en la Vereda Garibay, Municipio de Maní (Casanare), con la empresa INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S., representada legalmente por PEDRO JOSE GUTIERREZ, de condiciones conocidas, por la suma de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.095.944.700.00), pagaderos de la siguiente forma:

- La suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), el 03 de abril del 2013.
- La suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), el 18 de septiembre del 2013.
- La suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), el 18 de marzo del 2014.
- La suma de trescientos noventa y siete millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta pesos (\$397.972.350.00), el 18 de marzo del 2015.
- La suma de trescientos noventa y siete millones novecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta pesos (\$397.972.350.00) el 18 de marzo del 2016.

Del mencionado inmueble, con la descripción, linderos, construcciones, anexidades, servidumbres y demás actos positivos conocidos del dicho predio rural.

Que del contrato de compraventa celebrado, INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S., ya efectuó abonos por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), en los términos y fechas pactados en el referido contrato.

Que HIPÓLITO BARRERA GIL pactó con ELISABETH CRUZ BULLA, honorarios por valor de ciento nueve millones quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos (\$109.594.470.00).

Que del contrato de compraventa celebrado, se pactó a título de comisión, la suma de cincuenta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos (\$54.797.235.00), de los cuales ya se abonaron al Comisionista sr. JOSE GUTIERREZ, la suma de diez Millones de pesos (\$10.000.000.00), quedando como saldo la suma de cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos (\$44.797.235.00).



Que aquella negociación se realizó mediante el contrato de compraventa de fecha 03 de abril del 2013, sin que pudiesen formar parte en su formalidad por las circunstancias de tiempo, modo, y lugar, la totalidad de los herederos, hecho que motiva la presente transacción.

Que reunidos en asamblea, los mencionados ciudadanos con vocación hereditaria manifiestan su intención de celebrar el presente contrato de transacción y acordamos aprobar y nos ratificamos en el precio y las condiciones de la aludida compraventa en los siguientes términos:

1. Que bajo la gravedad del juramento manifestamos respecto de cada heredero desconocer otros herederos, acreedores o, terceros intervinientes que puedan considerarse con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de transacción. ✓

2. Que como mecanismo para el reconocimiento y pago de los derechos herenciales derivados del inmueble rural finca San Isidro, hemos visto la necesidad de que todo ello se lleve a cabo con base en lo expresado en el presente documento a prorrata y proporcionalmente a los derechos según cada caso, esto es determinado por la calidad de heredero respecto de cada causante; comprometiéndose la empresa INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS, a consignar las sumas pactadas en los términos del contrato de compraventa acá mencionado, para cada fecha a cada heredero titular directo o, en ausencia de este por razón de su fallecimiento, los herederos en representación; o de quien acredite poder para representarlo (s); sumas de dineros que serán consignadas por medio de cuenta bancaria, de la que se deberá acreditar su existencia a través de la pertinente certificación de la entidad financiera así:

Respecto al pago establecido para el 18 de marzo del 2014, en el contrato de compraventa de la finca San Isidro, se pacta expresamente que se realizará por la aludida empresa INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S., a cada uno de los expresados titulares acá descritos a más tardar al día siguiente de que vaya suscribiendo esta transacción y, que este cambio de fecha establecida inicialmente en el contrato de compraventa se realizó de común acuerdo entre las partes; en consecuencia se acuerda que las consignaciones en lo sucesivo se harán de la siguiente forma:

Pagos a realizar el 28 de Marzo del 2014

- **HIPÓLITO BARRERA AFRICANO**, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.333.333.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 70781242584 BANCOLOMBIA.
- **INGRY YANET PALENCIA BARRERA**, en su condición de heredera de **MARÍA POLICARPA BARRERA AFRICANO** (q. e. p.d.). y quien a la vez obra en nombre propio y en representación de sus hermanos: **ADRIÁN PALENCIA BARRERA**, **MARTA YUDY PALENCIA BARRERA**, **EVELIA PALENCIA BARRERA**, de conformidad con el poder que se adjunta al presente documento para que forme parte de éste y, con plenas facultades para recibir la suma de DIECIOCHO MILLONES_



TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.333.333.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros 24.041.800562 BANCO CAJA SOCIAL.

• EVANGELINA BARRERA AFRICANO la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$18.333.333.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 486153003671 del Banco Agrario.

• JANES BARRERA GARCIA, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.166.666.00) quien solicita a la empresa denominada INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S., para que consigne a la cuenta de ahorros No.091700026627 de Davivienda de la cual es titular su hermano Wiston Barrera y, WISTON BARRERA GARCIA, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.166.666.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 091700026627 Davivienda, en su condición de herederos de PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO (q.e.p.d.).

• HELBER JULIAN RAMÍREZ BARRERA, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.583.333.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No.70720597860 de Bancolombia,

• LAURENO RAMIREZ BARRERA, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.583.333.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No.70720578296 Bancolombia, PEDRO ELIAS BARRERA, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.583.333.00)

suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No.70719671339, de Bancolombia, JAVIER ANDRES BARRERA, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.583.333.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No.70721144443 de Bancolombia, en representación de su madre ESPIRITU SANTO BARRERA AFRICANO.

• JORGE ENRIQUE AFRICANO, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No.36560642614 Bancolombia MILLER AFRICANO GUERRERO, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No.957 419757 ahorros BBVA., en su condición de herederos de RAFAEL AFRICANO (q.e.p.d.).

• HIPÓLITO BARRERA AFRICANO, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.961.597.00), suma de dinero que

Pagos para el 18 de marzo del 2015:

• HIPÓLITO BARRERA AFRICANO, la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.961.597.00), suma de dinero que



se consignará a la cuenta de ahorros No. 70781242584 BANCOLOMBIA.

- INGRY YANETH PALENCIA BARRERA, en su condición de heredera de MARÍA POLICARPA BARRERA AFRICANO (q. e. p.d.), y quien a la vez obra en nombre propio y en representación de sus hermanos: ADRIAN PALENCIA BARRERA, MARTA YUDY PALENCIA BARRERA, EVELIA PALENCIA BARRERA, de conformidad con el poder que se ha adjuntado al presente documento y que forma parte de éste y, con plenas facultades para recibir la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.961.597.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 24.041.800562 BANCO CAJA SOCIAL.
- EVANGELINA BARRERA AFRICANO la suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72.961.597.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 486153003671 del Banco Agrario.
- JANES BARRERA GARCIA, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$36.480.798.00) quien solicita a la empresa denominada INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. para que consigne a la cuenta de ahorros No. 091700026627 de Davivienda de la cual es titular su hermano Wiston Barrera y WISTON BARRERA GARCIA, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$36.480.798.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 091700026627 de Davivienda, en su condición de Herederos de PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO (q.e.p.d.).
- HELBER JULIAN RAMIREZ BARRERA, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.240.399.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 70720597860 de Bancolombia.
- LAURENO RAMIREZ BARRERA la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.240.399.00) suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 70720578296 Bancolombia, PEDRO ELIAS BARRERA, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.240.399.00), suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No. 70719671339 de Bancolombia, JAVIER ANDRES BARRERA, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$18.240.399.00), suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No. 70721144443 Bancolombia, en representación de su madre ESPIRITU SANTO BARRERA AFRICANO.
- JORGE ENRIQUE AFRICANO, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$16.582.181.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta



de ahorros No. No. 36560642614 Bancolombia, **MILLER AFRICANO GUERRERO**, la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS_

OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$16.582.181.00), suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No.957 419757 ahorros BBVA., en su condición de herederos de **RAFAEL AFRICANO (q.e.p.d.)**.

Pago para el 18 de marzo del 2016

- HIPÓLITO BARRERA AFRICANO, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$44,656,451.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 70781242584 BANCOLOMBIA.
- INGRY YANETH PALENCIA BARRERA, en su condición de heredera de MARIA POLICARPA BARRERA AFRICANO (q. e. p.d.), y, quien a la vez obra en nombre propio y en representación de sus hermanos: ADRIAN PALENCIA BARRERA, MARTA YUDY PALENCIA BARRERA, EVELIA PALENCIA BARRERA, de conformidad con el poder que se ha adjuntado al presente documento y que forma parte de este y con plenas facultades para recibir la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$44,656,451.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros 24.041.800562 BANCO CAJA SOCIAL.
- **EVANGELINA BARRERA AFRICANO** la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$44,656,451.00) suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No. 486153003671 del Banco Agrario.
- JANES BARRERA GARCIA la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.328.225.00) quien solicita a la empresa denominada INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. para que consigne a la cuenta de ahorros No. 091700026627 de Davivienda de la cual es titular su hermano Wiston Barrera y, WISTON BARRERA GARCIA, la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.328.225.00) suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No.091700026627, en su condición de herederos de **PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO (q.e.p.d.)**.
- HELBER JULIAN RAMIREZ BARRERA, la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.164.112.00), suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No.70720597860 de Bancolombia, LAURENO RAMIREZ BARRERA la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.164.112.00), suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No.70720578296, de



Bancolombia, PEDRO ELIAS BARRERA, la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS_

(\$11.164.112.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 70719671339, Bancolombia, JAVIER ANDRES BARRERA, la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$11.164.112.00) suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No. 70721144443 Bancolombia, en representación de su madre ESPIRITU SANTO BARRERA AFRICANO.

X JORGE ENRIQUE AFRICANO, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.149.193.00) suma de dinero que se consignara a la cuenta de ahorros No. 36560642614 Bancolombia, MILLER AFRICANO GUERRERO, la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.149.193.00), suma de dinero que se consignará a la cuenta de ahorros No. 957 419757 ahorros BBVA., en su condición de herederos de RAFAEL AFRICANO (q.e.p.d.).

- El valor adeudado por concepto de honorarios (ciento nueve Millones Quinientos Noventa Y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta Pesos (\$109.594.470.00.) con ELISABETH CRUZ BULLA, serán cancelados directamente por el comprador INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S.
- El saldo de la comisión adeudada a José de Jesús Gutiérrez Cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco pesos (\$44.797.235.00), se pagará directamente por el comprador INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S., al comisionista.

Las partes expresamente pactan que el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones aquí establecidas dará lugar al inicio de las acciones judiciales a las que haya lugar.

Con el presente contrato de transacción tiene como fundamento de derecho lo establecido en los Arts. 2469 al 2487 del Código Civil y, 340 y 341 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, y, en especial prever litigio sucesoral en relación con la finca materia de este acuerdo.

Que del presente contrato de transacción forma parte para su cabal cumplimiento, el contrato de compra venta del 3 de abril/13, a que se ha remitido este documento.

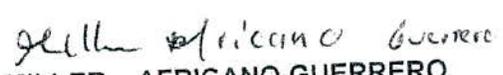
Que las partes acá pactantes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto de documentos originados por el manejo de los bienes, igual, por atenciones médicas, manutención, transportes, cirugías, custodia y demás emolumentos que se hubiesen producido para los hoy causantes HIPOLITO BARRERA GIL y MARÍA EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA, respecto de la finca sometida a transacción, así como de los demás bienes susceptibles de sucesión y, en consecuencia renuncian expresamente a cualesquier acción judicial administrativa y de distinto orden al efecto.

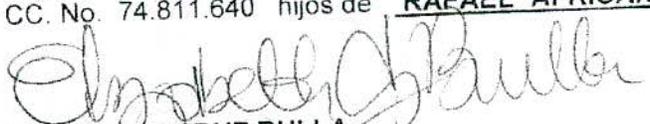


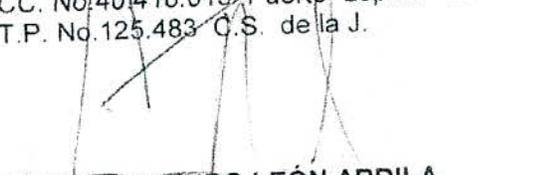

JAVIER ANDRES BARRERA
CC. No. 74795379-, Hijos de ESPIRITU SANTO BARRERA AFRICANO
CC. No. 33.448.762

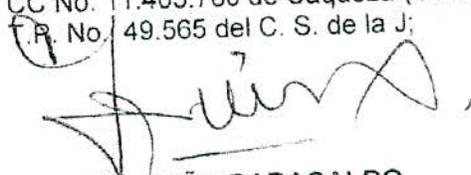

JORGE ENRIQUE AFRICANO
CC. No. 86.050.826,

Contrato de transacción celebrado entre los herederos de HIPÓLITO BARRERA GIL y MARÍA EVANGELINA AFRICANO DE BARRERA, así como la empresa INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA SAS.


MILLER AFRICANO GUERRERO
CC. No. 74.811.640 hijos de RAFAEL AFRICANO (q.e.p.d.)


ELISABETH CRUZ BULLA
Abogada del acuerdo según sus poderdantes.
CC. No. 40.418.013 Puerto López - Meta
T.P. No. 125.483 C.S. de la J.


CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA
Abogado del acuerdo según las partes que representa
CC No. 11.405.780 de Cáqueza (Cundinamarca)
T.P. No. 49.565 del C. S. de la J;


GABRIEL PEÑA BARACALDO
Abogado del acuerdo según su poderdante.
C.C. 9'522.503
T.P. 52.009.

PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA
CC. No. 14.268.038
Representante Legal
INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA	
El anterior escrito dirigido a: _____	
fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Aguazul, Casanare por <u>Gabriel Peña Baracaldo</u>	
quien se identificó con la C.C. 9'522.503 <u>SOCAIMOSO</u> y T.P. 52009	
y además declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que le autoriza fue puesta por él. En constancia se firma en Aguazul <u>01 ABR 2016</u>	
El Declarante: <u>[Firma]</u>	
	

ABIA
IGOR-ALEZ-CA
UTARIC-UNICO
IA UNICA AG

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

31 MAR 2014
COMPARCIDA ANTE DE JOSEFA ROSARIO
COMPARCIDA: JOSEFA ROSARIO
IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 43447710

ESTO EN TESTAMENTO...
LETRA DEL...
AGUAZUL...

JOSEFA ROSARIO PALACIOS BARRERA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE

Compareció JONEX BARRERA GARCIA

Identificado con la C.C. No. 8.197.986

Expedida en NO y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Aguazul 04 ABR 2014



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE

Compareció MISTON BARRERA GARCIA

Identificado con la C.C. No. 8.197.867

Expedida en NO y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Aguazul 04 ABR 2014



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE

Compareció PEDRO ELIAS BARRERA

Identificado con la C.C. No. 1.057.5135

Expedida en NO y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Aguazul 04 ABR 2014



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE

Compareció OLIVERIO RAMIREZ B

Identificado con la C.C. No. 1.116.612.640

Expedida en NO y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Aguazul 04 ABR 2014



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE

Compareció JUAN ANDRES BARRERA

Identificado con la C.C. No. 74.795.379

Expedida en NO y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Aguazul 04 ABR 2014



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARE

Compareció MILLER AFICANO G

Identificado con la C.C. No. 74.877.640

Expedida en NO y declaro que la firma y huella como aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Aguazul 04 ABR 2014



En relación con los demás bienes susceptibles de sucesión los herederos acá firmantes se reservan el derecho a acudir al trámite pertinente, en el entendido que son dos hechos bien separados: Uno, la finca en posesión y, dos, la casa con los títulos correspondientes, como los otros bienes de la heredad.

Firman los intervinientes y los apoderados.

HIPÓLITO BARRERA AFRICANO
CC. No. 74.795.006

Ingrid Yanet Paleario Barrera
INGRID YANET PALENCIA BARRERA,

CC. No. 40.417.816, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hermanos **ADRIAN PALENCIA BARRERA,** CC. No. 17.388.770, **MARTA YUDY PALENCIA BARRERA** CC. No.40.436.212, **EVELIA PALENCIA BARRERA,** de conformidad con poder conferido.

Evangelina Barrera Africano
EVANGELINA BARRERA AFRICANO
CC. No. 47.375.002

James Barrera Garcia
JANES BARRERA GARCIA
CC. No. 8.192.986

Wiston Barrera Garcia
WISTON BARRERA GARCIA
C.C. No. 8.192.867, Hijos de **PEDRO ANTONIO BARRERA AFRICANO**
(q.e.p.d.)

HJRB
HELBER JULIAN RAMIREZ BARRERA
CC. No. 1116613635,

Laureno Ramirez Barrera
LAURENO RAMIREZ BARRERA
CC. No. 1116612640,

Pedro Elias Barrera
PEDRO ELIAS BARRERA
CC. No. 1057571353,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

El anterior escrito fue presentado PERSONALMENTE

Por: *Helber Julian Ramirez Barrera*
con c.c. *1116613635* de *Mani* y *T.P.*

de C.S.J. hoy *7* ABR 2014

manifestando que lo firmo estampado en *Mani* y la mismo que acostumbre usar en todos sus actos publicos y privados.

y *HJRB*
EL COMPAÑEANTE



CALIFICACION DE VERACIDAD Y AUTENTICACION
 04 ABR 2014
 COMPARCIO ANTE MI YOLISA DONAM
 COMERO MEDIANO, NO DA PRUEBA DE VERACIDAD
 Ingrid 43417870
 Vilto

Ingrid y Vilto Palencia Barrera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARI
 Compareció JONEX BARRERA GARCIA
 Identificado con la C.C. No. 8.192.986
 Expedida en P.O. Contador declaro que la firma y
 huella como aparecen en el presente documento
 son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante [Firma]
 Aguazul 04 ABR 2014

Autorizo el anterior documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARI
 Compareció WILSON BARRERA GARCIA
 Identificado con la C.C. No. 8.192.867
 Expedida en P.O. Contador declaro que la firma y
 huella como aparecen en el presente documento
 son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante Wilson Barrera Garcia
 Aguazul 04 ABR 2014

Autorizo el anterior documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARI
 Compareció PEDRO ELIAS BARRERA
 Identificado con la C.C. No. 7.057.51355
 Expedida en ESCAMOSO declaro que la firma y
 huella como aparecen en el presente documento
 son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante [Firma]
 Aguazul 04 ABR 2014

Autorizo el anterior documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARI
 Compareció OLIVERIO RAMIREZ B
 Identificado con la C.C. No. 1.116.612.640
 Expedida en HOAI y declaro que la firma y
 huella como aparecen en el presente documento
 son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante [Firma]
 Aguazul 04 ABR 2014

Autorizo el anterior documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARI
 Compareció JUAN ANDRES BARRERA
 Identificado con la C.C. No. 74.795.379
 Expedida en HOAI y declaro que la firma y
 huella como aparecen en el presente documento
 son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante [Firma]
 Aguazul 04 ABR 2014

Autorizo el anterior documento



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Ante el NOTARIO ÚNICO DE AGUAZUL CASANARI
 Compareció HULLER AFICANO G
 Identificado con la C.C. No. 74.811.640
 Expedida en HOAI y declaro que la firma y
 huella como aparecen en el presente documento
 son suyas y el contenido del mismo es cierto.
 El Declarante Huller Aficano
 Aguazul 04 ABR 2014

Autorizo el anterior documento



OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MANI - CASANARE

Radicado hoy 17 FEB 2020

Hora: 11:28 a.m

RECIBIDO por [Signature]

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No 2019-00093

Demandante: HIPOLITO BARRERA AFRICANO

Demandado: INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. Y PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA

OSWALDO PUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'051.844 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional N° 149.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de cara a las medidas cautelares del proceso que nos ocupa, lo cual realizo de la siguiente manera:

Su despacho ordena que se secuestre un bien y se nombra como secuestre a la Dra. JESICA MARTINEZ PIMIENTA, la cual desde el mes de abril de año 2019 como persona natural no actúa como auxiliar de la justicia por tal motivo no podía ser nombra como secuestre dentro del proceso que nos ocupa.

No se ve auto por medio del cual se nombra y toma posesión como secuestre al Dr. RENE HERNANDEZ ARANGURE, lo cual lo deslegitima para actuar dentro del proceso como auxiliar por tal motivo este procedimiento es violatorio al debido proceso y su honorable despacho deberá declarar la nulidad de esa manera, desde el nombramiento del auxiliar inclusive.

Por otro lado le ruego a su honorable despacho, que se abstenga de ordenar medida cautelar alguna en contra del señor PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA, por no ser obligado dentro de la obligación que hoy nos ocupa.

Del señor Juez


OSWALDO PUENTES TORRES
C.C. No 86,051,844 de Villavicencio
T.P. No 149.462 del C.S.Jud.

OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

E. S. D.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MANI - CASANARE

Indicada hoy 17 FEB 2020

Here: 11:78 a.m.

RECIBIDO por: *JJ*

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No 2019-00093

Demandante: HIPOLITO BARRERA AFRICANO

Demandado: INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. Y PEDRO JOSE GUTIERREZ MEDINA

OSWALDO PUENTES TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86'051.844 de Villavicencio portador de la tarjeta profesional N° 149.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del termino legalmente establecido para tal fin, en nombre de mis dos representados, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio en contra del mandamiento de pago lo cual realizo de la siguiente manera:

PRIMERO: Por orden procesal las excepciones previas en los procesos ejecutivos se presentan como recurso de reposición y subsidio el de apelación en contra del mandamiento de pago.

SEGUNDO: como nos encontramos en dicho tramite se hace necesario presentar las excepciones previas como recurso, las cuales son las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA:

Se sustenta esta excepción en que los demandantes solo ostenta la calidad de herederos no de titulares de la obligación, pues en el relato de los hechos de la demanda se manifiesta libremente por los demandantes que el contrato fue con su señor padre y no con ellos, sin que se haya demostrado que se surtió el juicio de sucesión, lo que los deslegitima para poder exigir el cumplimiento de esta obligación si que se haya practicado el juicio de sucesión.

Por tal motivo dicha excepción esta llamada a prosperar en favor de mis dos poderdantes, reponer el auto de mandamiento de pago y negar el mandamiento de pago con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA:

OS

OSWALDO PUENTES TORRES

Abogado

Se demuestra esta excepción en dos formas, la primer en favor del señor PEDRO GUTIERREZ quien en ninguno de los documentos figura como comprador de nada, ni suscribe documento a nombre propio, pues es un exceso en la demanda por parte de los actores que se presentada el pago de alguna suma de dinero de este señor como persona natural.

La segunda es que la empresa INVERSIONES GUTIERREZ ISAZA S.A.S. no le debe suma de dinero alguna a los demandantes pues no has demostrado su calidad de herederos, para poder exigir el cumplimiento de esta obligación.

Por tal motivo dicha excepción esta llamada a prosperar en favor de mis dos poderdantes, reponer el auto de mandamiento de pago y negar el mandamiento de pago con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

FALTA DE LITIS CONSORTE NECESARIO

La norma exige que para el cobro de los dineros de una sucesión se debe tener la totalidad de los herederos vinculados para que se plenamente valedero y legalmente exigible, en el proceso de la referencia se nota la falta de vinculación de mas de uno de las personas que tienen vocación hereditaria del señor HIPOLITO BARRERA GIL (Q.E.P.D.) lo que no hace valedero el proceso, para probar esta excepción se pide la declaración de parte de los demandados para que responda el cuestionario que presentare por escrito reservándome el derecho a realizarlo verbalmente.

Por tal motivo dicha excepción esta llamada a prosperar en favor de mis dos poderdantes, reponer el auto de mandamiento de pago y negar el mandamiento de pago con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Con sustento en lo anteriormente mencionado ruego a su despacho reponer el auto de mandamiento de pago y en su defecto negar dicho mandamiento de pago con el respectivo levantamiento de la medida cautelar, de no acceder su despacho con el debido respeto le manifiesto que interpongo el recurso de apelación contra dicha decisión.

Del señor Juez



OSWALDO PUENTES TORRES
C.C/ No 86.051,844 de Villavicencio
T.F. No 149.462 del C.S.Jud.